



DIPUTACION DE SEVILLA ÁREA DE HACIENDA TESORERÍA	CONSORCIO DEL HUESNA
<b>REGISTRO DE SALIDA</b>	<b>REGISTRO DE ENTRADA</b>
01/10/2020 10:57	01/10/2020 10:58
SALIDA NÚMERO: 26758	ENTRADA NÚMERO: 227

**ASUNTO: Informe relativo a la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales y las actividades conexas y accesorias al mismo gestionados por Aguas del Huesna S.L. como forma de Gestión Directa del Consorcio de Aguas del Huesna."**

La **Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de noviembre del 2015** (rec. 4091/2013) concluyó que «*las contraprestaciones que satisface el usuario del servicio de suministro de agua potable prestado mediante concesión deben ser calificadas como tasas, con independencia de la modalidad de gestión empleada. Incluso en los casos en que el servicio es gestionado por un ente público que actúa en régimen de derecho privado*».

A la luz de la misma, la **Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público**, dispone en la **Disposición Adicional Cuadragésima Tercera**, que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos que se lleven a cabo, bien directamente por la Administración mediante una personificación privada, bien mediante gestión indirecta, tendrán carácter no tributario, configurándose, concretamente, como una «prestación no patrimonial de carácter público no tributario», conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

La Disposición Adicional anterior se completa con la regulación del artículo 289.2 de estas prestaciones cuando son percibidas por los concesionarios de los servicios públicos —a las que denomina tarifas—, y por las modificaciones que las disposiciones finales de la ley introducen en:

a.- la Ley 8/1989, de 13 de abril, de las Tasas y los Precios Públicos (disp. final novena), que modifica el artículo 2 c, al establecer que los preceptos de esta ley no serán aplicables a:


*"Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias."*

b.- la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La Disposición Final Undécima de la ley 9/2017 modifica la Disposición Adicional Primera de la LGT, regulándose las prestaciones patrimoniales de carácter público.

c.- y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (disp. final duodécima), que añade el apartado 6 del artículo 20, para matizar que tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se

Menéndez y Pelayo, 32 41071 Sevilla Tel. 95 455 00 00  
www.dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	YgaaZS90RbCzww5bBrIhvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Farfan Perez	Firmado	01/10/2020 09:44:46
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/YgaaZS90RbCzww5bBrIhvA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/YgaaZS90RbCzww5bBrIhvA==</a>		





perciban por la prestación de los servicios públicos que las entidades locales prestan a los ciudadanos y que son los enumerados en el apartado 4 del artículo 20, donde se incluyen la distribución de agua ...incluidos los derechos de enganche de las líneas y colocación de y utilización de contadores e instalaciones análogas ...(artículo 20.4 t) y los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares (artículo 20.4 r).

Por otra parte, al **no tener el carácter tributario**, el concesionario o la personificación privada sólo está habilitada para exigir el pago de la tarifa ante la jurisdicción ordinaria. No obstante, el carácter público de la prestación justifica que el concesionario pueda notificar a la Administración la tarifa impagada para que ésta la haga efectiva por el procedimiento de apremio, lo que exigirá la previa notificación formal de la deuda. En el procedimiento de apremio la empresa certificará la deuda exigible, líquida y vencida, así como que ha transcurrido el período voluntario de pago, correspondiendo a la Tesorería del Consorcio emitir la oportuna providencia de apremio, debiéndose formalizar convenio ejecutivo.

Señalar igualmente que, conforme a lo previsto en el artículo 20,6 in fine del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado (20.6.t y r) se regularán mediante **ordenanza**.

Al tratarse de la aprobación de una Ordenanza no fiscal es necesario acudir al **artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**.


En otro orden de ideas, cabe señalar, que las tarifas del Agua, es un precio intervenido, por lo que ha de sujetarse a lo previsto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en **materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía** y que, como novedad introducida por la Ley de Contratos del Sector Público, las entidades locales deberán solicitar informe preceptivo de aquéllas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuya alguna facultad de intervención sobre las mismas.

De conformidad con el artículo 10 del citado Decreto no se ha publicado, a fecha del presente informe, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la resolución de autorización del establecimiento o modificación de las tarifas.

Por otra parte, según el **art. 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales** -redactado, con efectos desde 1 de abril de 2015, por la disposición final cuarta de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española- establece que *“los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de **informes técnico-económicos** en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo”*.

Menéndez y Pelayo, 32 41071 Sevilla Tel. 95 455 00 00  
www.dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	YgaaZS90RbCzww5bBrIhvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Farfan Perez	Firmado	01/10/2020 09:44:46
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/YgaaZS90RbCzww5bBrIhvA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/YgaaZS90RbCzww5bBrIhvA==</a>		





En este caso, figuran en el expediente los estudios económicos correspondientes a las nuevas tarifas que se pretende aprobar para el próximo ejercicio .

En relación con la prestación del servicio de abastecimiento, de saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales y las actividades conexas, **corresponde a Aguas del Huesna S.L. como forma de Gestión Directa del Consorcio de Aguas del Huesna, todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de las prestaciones de servicios realizadas a los abonados.**

De acuerdo con lo previsto en el **artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de esta Ordenanza, se llevó a cabo, por un período de 10 días hábiles, una consulta pública para recoger la opinión de los ciudadanos y organizaciones que potencialmente pudieran estar afectados por esta Ordenanza, cuya tramitación y aprobación se realiza por la necesidad de adaptar a la normativa vigente la regulación de la contraprestación económica de este servicio.

Por consiguiente, se informa favorablemente el borrador de Ordenanza de la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales gestionados por aguas del Huesna, S.L., empresa de capital íntegramente público del Consorcio de Aguas del Huesna.

Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

EL TESORERO,  
Fdo. José Manuel Farfán Pérez

Código Seguro De Verificación:	YgaaZS90RbCzww5bBrIhvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Farfan Perez	Firmado	01/10/2020 09:44:46	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/YgaaZS90RbCzww5bBrIhvA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/YgaaZS90RbCzww5bBrIhvA==</a>			